



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2020-277/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVES S.A., a través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de la factura No. 13027.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la factura que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor del demandante, cumpliendo además con los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DANIEL FERNANDO CONTRERAS SANDOVAL y a favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVES S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.910.880) por concepto del valor por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la factura N° 13027.

B. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el literal A), a partir del 04 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 82 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b262fc505aef1d5df3bde6adf3de6f5bda9adb09da2a39ed66d3c844919b39**  
Documento generado en 10/08/2020 12:17:00 p.m.